



**ACTA DE LA SESIÓN, EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO, DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE TEROR, EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2024.**

En la Villa de Teror, a nueve de Agosto de dos mil veinticuatro, siendo las doce horas y treinta minutos, se reunieron, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Sergio Nuez Ramos, los Sres. Concejales que, a continuación, se relacionan, con la asistencia del Sr. Secretario General, Don Rafael Lezcano Pérez y de la Sra. Interventora Municipal, Doña María de las Mercedes Pérez Medina.

Los asuntos tratados se expondrán una vez reflejada la relación de asistentes a la sesión.

**PRESIDENTE:**

Don Sergio Nuez Ramos

**MIEMBROS CORPORATIVOS PRESENTES:**

Don José Agustín Arencibia García  
Doña Mónica Nuez Ramos  
Don Manuel Jesús Farias Barrios  
Doña Angharad Quintana Ramos  
Don Josué Saúl Déniz Nuez  
Doña María Sabina Estévez Sánchez  
Doña Laura Quintana Rodríguez  
Don Juan Moisés Rodríguez Santana  
Doña Irene María Ortega Cárdenes  
Doña María Isabel Guerra Sánchez  
Don José Juan Navarro Santana  
Don José Sebastián Nuez Dávila  
Don Manuel Jesús López Domínguez  
Doña María de las Mercedes Monzón Armas  
Don Samuel de Jesús Suárez Ávila

**MIEMBROS CORPORATIVOS AUSENTES.-**

Don Henoc del Cristo Acosta Santana

**ORDEN DEL DÍA**

**Único.-** Resolución de la alegación presentada, contra el Presupuesto General, consolidado, para el Ejercicio Económico 2024, y de la Plantilla del Personal del Ayuntamiento de la Villa de Teror, y Aprobación Definitiva del mismo. Acuerdo que proceda.

...../.....





**ÚNICO.- RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN PRESENTADA, CONTRA EL PRESUPUESTO GENERAL, CONSOLIDADO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, Y DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEROR, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO. ACUERDO QUE PROCEDA.**

A) El Pleno, del Ayuntamiento, toma conocimiento de la alegación, o reclamación, con Registro de Entrada nº. 2024-E-RPLN-19, de fecha 23 de Julio de 2024, presentada por el Grupo Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista de Teror, y cuyo contenido es el siguiente:

**“Asunto: Propuesta de Enmienda o Reclamación al Presupuesto Municipal 2024 - Inclusión de la subida salarial del 2%.**

Examinado el Proyecto de Presupuesto 2024, concretamente la Memoria, del mismo donde se recogen las explicaciones de las desviaciones producidas en ingreso y gastos respectivamente, en los términos previstos en el artículo 29.4 de la LOEPSF. Concretamente en el Capítulo de gasto total del Personal a nivel consolidado, con respecto a la subida salarial del 2%, que el Gobierno de la Nación ha considerado, vemos que no se recoge dicha subida salarial.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y las normas complementarias.

En el Capítulo II, programación presupuestaria y objetivo de estabilidad entre otro articulado, contempla dentro del Artículo 28, Escenarios presupuestarios plurianuales y objetivo de estabilidad en el Punto 4. Establece “El escenario de gastos asignará los recursos disponibles de conformidad con las prioridades establecidas para la realización de las distintas políticas de gasto, teniendo en cuenta en todo caso las obligaciones derivadas de la actividad del sector público que tengan su vencimiento en el período a considerar y los compromisos de gasto existentes en el momento de su elaboración que puedan generar obligaciones con vencimiento en el período que comprenda.”

Considerando que dicha subida salarial, con efectos retroactivos desde el 1 de enero del 2024, es un derecho legítimo y necesario para garantizar la dignidad y estabilidad económica de los trabajadores municipales, resulta fundamental su inclusión en el presupuesto actual como muestra de compromiso con el bienestar laboral. Además, es necesaria que aparezca dicha subida salarial como ya la hacen las otras subidas como la resolución del 5 de Octubre de 2023, de la Secretaría de Estado de Presupuesto y Gastos y además como la resolución de 7 de febrero de 2024, de otro 0,5%. Teniendo en cuenta esto se hace necesario la subida salarial del 2% del acuerdo formalizado en el Consejo de Ministros del 25 de junio de 2024. Y se tenga en cuenta a su vez la estimación de otro 0,5% del año completo del 2024.

Por tanto, en nombre del Grupo de Nueva Canarias Bloque Canarista del Ayuntamiento de Teror, presentamos la propuesta de reclamación o enmienda a la aprobación inicial del Presupuesto Municipal 2024, basándonos en el punto b, de las únicas formas de establecer reclamaciones contra el presupuesto inicial, esto es, por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud del precepto legal o de cualquier otro título legítimo. Al objeto de que el presupuesto inicial no contempla incorporar la subida salarial del 2% acordada en el Consejo de Ministros celebrado el 25 de junio de 2024, y que con efectos retroactivos afecta a los empleados públicos desde el 1 de enero de 2024 y en los sucesivos meses, sabiendo que esto afecta a trabajadores que incluso a través de convenios han estado trabajando en nuestra entidad y que no estaba prevista esta subida, en su momento pero que es un derecho que se adquiere, es por lo que creemos debería estar reflejado en el presupuesto inicial de 2024 de este Ayuntamiento.

Teror a 23 de Julio de 2024.

La Portavoz del Grupo NC-BC, María Isabel Guerra Sánchez.”





**B)** Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Sra. Concejala, Delegada de Hacienda y Contratación, Doña Mónica Nuez Ramos, de fecha 1 de Agosto de 2024, cuyo contenido es el siguiente:

**“PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2024 Y LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEROR.**

En la Villa de Teror a 1 de Agosto de 2024.

En relación con el expediente relativo a la aprobación del presupuesto general para el ejercicio 2024 y la plantilla de personal del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 8 de julio de 2024, se aprobó inicialmente, por el Pleno de Corporación, en sesión extraordinaria, el presupuesto general para el ejercicio 2024 y la plantilla de personal del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror.

**SEGUNDO.-** Con fecha 10 de julio de 2024, se publicó en el Boletín Oficial de Las Palmas, nº 84, la aprobación inicial de dicho presupuesto, exponiéndose al público, por un plazo de 15 días.

**TERCERO.-** Con fecha 1 de agosto de 2024, se expide Certificado por parte de la Secretaría General de este Ayuntamiento, certificando las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública del expediente.

*Dña. M<sup>a</sup> Isabel Guerra Sánchez, Portavoz del Grupo Nueva Canarias Frente Amplio Canarista en Teror.*

*Registro Entrada núm. 2024-E-RPLN-19, de fecha 23-07-2024.*

**CUARTO.-** Con fecha 1 de agosto de 2024, se emiten los informes por parte del Jefe de Servicio de la Secretaría General y de la Interventora Municipal, en relación con la alegación anteriormente señalada.

Visto lo anterior, el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1 del mismo texto legal y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Desestimar la alegación presentada por Doña María Isabel Guerra Sánchez, Portavoz del Grupo Nueva Canarias Frente Amplio Canarista en Teror, en fecha 23 de julio de 2024, con nº de Registro Entrada 2024-E-RPLN-19, en base a los fundamentos alegados en el informe emitido por la Interventora Municipal, así como por el Jefe de Servicio de la Secretaría General, ambos, de fecha 1 de agosto de 2024, en los términos expuestos en los mismos.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente el presupuesto general para el ejercicio 2024 y la plantilla de personal del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror.





**TERCERO.-** Ordenar la publicación del presupuesto general para el ejercicio 2024 y la plantilla de personal del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la sede electrónica, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

**CUARTO.-** Dar traslado a los departamentos de Intervención y Contabilidad a los efectos económicos y contables que procedan.

Lo que manda y firma la Sra. Concejala Delegada de Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror, Doña Mónica Nuez Ramos, en virtud de las competencias delegadas en el Decreto número 2023-0794, de fecha 21/06/2023, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Concejala Delegada de Hacienda, D<sup>a</sup>. Mónica Nuez Ramos.”

C) Seguidamente, se toma conocimiento del Informe Jurídico, realizado por el Jefe de Servicio de la Secretaría General, emitido el día 1 de Agosto de 2024, en el cual se indica lo siguiente:

“A solicitud del Alcalde-Presidente, en relación a las alegaciones formuladas al proyecto del Presupuesto del Ayuntamiento de Teror para el 2024, formuladas por la Portavoz del grupo de Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista de Teror, de conformidad con lo establecido en los artículo 58 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, y el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se emite el siguiente **INFORME JURÍDICO**.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha de 8 de julio de 2024 se aprobó inicialmente por el Pleno Municipal la Propuesta de Acuerdo de APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2024 Y LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEROR; efectuándose con los votos a favor de los integrantes del Grupo de Gobierno Municipal, en total diez, y las abstenciones de los representantes de Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista, en total cinco.

**Segundo.-** -Con fecha de 10 de julio de 2024 se publicó en el BOP N<sup>o</sup>. 84, anuncio relativo al plazo de exposición y admisión de reclamaciones a la Modificación del Presupuesto Municipal por QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del mismo.

**Tercero.-** Con fecha de 23 de julio de 2024, y dentro del plazo de exposición pública, se ha presentado por registro de entrada (2024-E-RPLN-19), por parte de la Portavoz del grupo de Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista de Teror, escrito de “Propuesta de Enmienda/Reclamación al Presupuesto Municipal 2024-Inclusión de la subida salarial del 2%”.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

##### I.- Sobre la formulación de enmiendas a la propuesta de aprobación de Presupuesto Municipal.

En relación a la formulación de enmiendas a los Presupuestos Municipales, el REGLAMENTO DEL PLENO, Y DE LAS COMISIONES DEL PLENO CORPORATIVO, DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEROR, es claro en cuanto al momento de la formulación y presentación de las mismas, señalando el artículo 30.3 que “*Tratándose de asuntos de importancia para la Corporación, como son, entre otros, la aprobación de los Presupuestos y Cuentas anuales, Ordenanzas y Reglamentos y Plan General de Ordenación, a*





*continuación de leerse el enunciado del asunto o cuando así lo ordene el/la Alcalde/Alcaldesa, por su propia iniciativa, o a instancia del portavoz de algún grupo político, se procederá a la explicación de la propuesta o dictamen, se leerán o explicarán igualmente los votos particulares que, en relación con los mismos se hayan planteado en la Comisión de Pleno, **así como las enmiendas que, en relación con éstas, y con las mociones, hubiesen tenido entrada en el Registro General con la suficiente antelación al inicio de la sesión.***”

Es decir, dada la importancia y relevancia de las materias antedichas, el reglamento remite como término de presentación de las enmiendas a un momento anterior a la celebración del Pleno de la Aprobación Inicial.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y dado que la enmienda de referencia fue formulada con fecha de 23 de julio de 2024, esto es, nueve días hábiles después de la celebración del Pleno Extraordinario, llevado a cabo el día 8 de julio de la presente anualidad, debe concluirse que procede la inadmisión de las mismas, en su condición de enmiendas.

## **II.- Sobre la formulación de alegaciones y de la legitimación.**

En cuanto a la aprobación inicial, dispone el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -en adelante TRLRHL-, que “Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

En cuanto a la legitimación activa para la formulación de alegaciones, dispone el artículo 170.1 del TRLRHL que: “A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) *Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) *Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) *Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”*

Cabe plantearse por tanto si, aun cuando las enmiendas calificadas como tales por el grupo proponente, y por ende formuladas con criterios de carácter político, pueden ser reputadas como alegaciones a la aprobación inicial, y si, en cualquier caso, un concejal de la Corporación tiene legitimación para formularlas.

Con respecto a la primera cuestión, entiende el que suscribe que, habida cuenta del mandato representativo que ostenta cualquier concejal, obtenido mediante la correspondiente elección articulada a través del sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, debe primar el derecho fundamental de participación política recogido en el artículo 23 de la Constitución Española, por lo que no existe inconveniente en reputar las extemporáneas enmiendas como alegaciones formuladas a la aprobación inicial.

Respecto a la posibilidad de que los Concejales realicen alegaciones tanto al presupuesto como al resto de los expedientes que conllevan un trámite de exposición pública, y a pesar de que no se les reconoce expresamente como interesados en el analizado 170.1 del TRLRHL, el Tribunal Constitucional, en Sentencia de 18 de octubre de 2004, posteriormente ratificada en la Sentencia de 3 de abril de 2006 y de 26 de noviembre de 2009, reconoce al concejal, por su condición de miembro del ayuntamiento -no de órgano del mismo- legitimación para impugnar la actuación de la Corporación Local a la que pertenece.

No se trata de una legitimación basada en un interés abstracto en la legalidad, sino de una legitimación directamente derivada de la condición de representante popular que ostentan los Concejales de un Ayuntamiento y que se traduce en un interés concreto -inclusive puede hablarse de una obligación de controlar su correcto





funcionamiento-, como único medio, a su vez, de conseguir la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal que, como primera competencia, asigna a los municipios el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- fundamentándolo en el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de la misma.

Ahora bien, el propio Tribunal Constitucional, en la jurisprudencia analizada, exige el voto en contra del acuerdo plenario de referencia. Dicha condición -votar en contra del acuerdo-, actúa como presupuesto procesal necesario para que el Concejal ostente legitimación para recurrir el mismo, así como para formular alegaciones. Es requisito imprescindible, por lo tanto, que el miembro del órgano asista a la sesión y manifieste su voto en contra del acuerdo impugnado, a efectos de que en el acta quede reflejada dicha circunstancia y pueda constatarse posteriormente el presupuesto procesal en el que se fundamenta este supuesto de legitimación.

Señala literalmente la Sentencia de 18 de octubre de 2004 que *“Por consiguiente, el precepto analizado -el tan repetido art. 63.1.b LRBRL parte, por elemental lógica, de un principio de legitimación de los miembros representantes populares de las corporaciones locales, que luego resulta matizado en el caso de que los actos propios de dicho representante durante el proceso de formación de voluntad del órgano que dictó el acto de que se trate contradigan palmariamente la posterior actividad impugnatoria, cosa que se produciría cuando no se hubiera puesto objeción alguna al acuerdo o cuando, incluso, se hubiera votado a favor de su adopción.*

*La especificación a que acaba de hacerse referencia no puede interpretarse, desde una perspectiva constitucional y en presencia del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de derechos e intereses legítimos -art. 24.1 CE -, en el sentido de que si la Ley únicamente alude a los miembros de un órgano colegiado para hacer posible la impugnación de los actos en cuya adopción hayan intervenido, es que ésta resulta vedada para los demás. Mas bien lo lógico es entender lo contrario: que el concejal, por su condición de miembro -no de órgano- del Ayuntamiento, que es, a su vez, el órgano de gobierno y administración del municipio y para el que es elegido "mediante sufragio universal, libre, directo y secreto" de los vecinos (art. 19.2 LRBRL en relación con los arts. 176 y siguientes de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general), está legitimado para impugnar la actuación de la corporación local a que pertenece, por el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de dicha corporación en virtud de su mandato representativo, a no ser que, tratándose del acto de un órgano colegiado, no hubiera votado en contra de su aprobación.”*

En el presente supuesto, y según consta en el certificado del acuerdo plenario de fecha 8 de julio de 2024, todos los representantes de Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista se abstuvieron, y por tanto no votaron en contra de la Propuesta de Acuerdo de APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2024 Y LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEROR.

Lo anteriormente señalado permite concluir con claridad, que los representantes de Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista no disponen de legitimación para formular las alegaciones presentadas, toda vez que el sentido de su voto no fue en contra de la Propuesta de Acuerdo de referencia; presupuesto necesario y requisito imprescindible según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Sentado lo anterior, y negada por tanto la legitimación antedicha, a mayor abundamiento, consta informe de la Intervención Municipal, conforme al cual existe crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación jurídica para hacer frente a las obligaciones económicas de los incrementos retributivos derivados del acuerdo con el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio; razón por la cual se desvirtuaría además la aludida causa de omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, alegada por la parte reclamante.

Por todo lo anteriormente expuesto, entiende el que suscribe que debe de desestimarse la alegación/reclamación formulada por Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo opinión más abundante o versada en derecho.





En la Villa de Teror, a 1 de Agosto de 2024.

El Jefe de Servicio de la Secretaría General, Sergio Ramírez Rodríguez.”

**D)** A continuación, se da cuenta del Informe, de la Sra. Interventora Municipal, de fecha 1 de Agosto de 2024, cuyo contenido es el siguiente:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN (INFORME DE CONTROL FINANCIERO, MODALIDAD FUNCIÓN DE CONTROL PEMAENENTE).**

Visto el expediente de aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de la Villa de Teror para el ejercicio 2024, así como el resultado de la exposición pública de su aprobación inicial, la que suscribe, de conformidad con lo establecido 4.1 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, control financiero, modalidad función de control permanente, eleva informe con arreglo a los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**1.** Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 08/07/2024, se adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para el Ejercicio 2024 del Ayuntamiento de la Villa de Teror.

**2.** Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 169.1, del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1, del RD 500/1990, de 20 de abril, se insertó anuncio en el B.O.P. de la Provincia n.º 84, de 10 de julio, para que, durante quince días, los interesados pudiesen examinarlo y, en su caso, presentar alegaciones al Pleno. 3. Consta en el expediente certificado del Secretario General de fecha 01/08/2024 donde se hace constar que, dentro del citado periodo, se ha presentado una alegación con registro de entrada n.º 2024-E-RPLN-19, y fecha 23/07/2024 por parte de Dña. Isabel Guerra Sánchez con DNI n.º 42.841.469J, en calidad de concejal y portavoz del grupo NC-BC.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El artículo 165 del TRLRHL, que regula el contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general, establece que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001 (en la actualidad debe entenderse referido a la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria), y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren: a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

**Segunda.-** Establece el n.º 1, del artículo 169, del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) que, aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. Por su parte, el n.º 2, del artículo 170, regula que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.





**Tercera.-** Por otro lado, el n.º 1, del artículo 170 del mismo cuerpo legal, contempla que a los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 169, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

**Cuarta.-** La plantilla de personal se configura como un instrumento de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todos los puestos -o mejor plazas- que están dotados presupuestariamente, debiendo incluir tanto a los funcionarios como al personal laboral y eventual, cuya finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario, siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones, hasta el extremo de que su aprobación y modificación está estrechamente ligada a la aprobación y modificación del presupuesto de la Corporación en el ámbito local.

Esa finalidad y conexión presupuestaria de la plantilla, que se manifiesta en la necesidad de que la misma respete los principios de racionalidad, economía y se configure de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en la prohibición de que los gastos de personal traspasen los límites que se fijan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

## CONCLUSIONES

Considerando lo anterior, y sin entrar en mayor argumentación meramente jurídica, la cual será analizada por el Jefe de Servicio de la Secretaría General, esta Intervención debe añadir que,

- Dentro del Presupuesto General del ejercicio 2024 del Ayuntamiento de la Villa de Teror, **existe crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación jurídica** para hacer frente a las obligaciones económicas de los incrementos retributivos derivados del acuerdo con el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.

- Además, es conveniente señalar que la propuesta de acuerdo para elevar al pleno la aprobación del Presupuesto Municipal de 2024 se firmó con fecha 28/06/2024, y se convocó la Comisión Informativa el 28/06/2024, celebrándose la misma el 03/07/2024.

Por tanto, la publicación del B.O.E. n.º 156 de 28 de junio de 2024, hace efectiva la entrada en vigor de la Resolución de 27 de junio 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo del 2 por ciento para el año 2024 previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, **y coincide, en el tiempo, con la convocatoria de la Comisión Informativa.**

Por todo lo expuesto, es parecer de la funcionaria que suscribe que debe ser desestimada la alegación formulada contra la aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime conveniente.

En Teror, a 1 de Agosto de 2024.

La Interventora, María de las Mercedes Pérez Medina.”





A continuación, la Sra. Concejala, Delegada de Hacienda y Contratación, Doña Mónica Nuez Ramos, señala lo siguiente:

- En el Informe, del Estado de Consolidación, de la Interventora Municipal, que se encuentra en el Expediente, de Aprobación Inicial, del Presupuesto General 2024, del Ayuntamiento de Teror, existe una Tabla donde se reflejan las cantidades, del Estado de Ingresos, consolidado, y el Estado de Gastos, consolidado. En el Estado de Gastos, consolidado, en la columna de Eliminaciones, aparece la cantidad, correcta, de cuatro millones doscientos mil euros. Sin embargo, en el Total, de la columna, aparece la cantidad, incorrecta, de cuatro millones trescientos cinco mil doscientos sesenta y dos euros con ochenta y seis céntimos. No es un error, ni siquiera aritmético, porque la suma, del total, está bien, sino que se trata de un error a la hora de transcribir los datos. Desea que conste en el Acta para que, posteriormente, se publique correctamente.

- Con respecto al contenido, del presente Punto, del Orden del Día, la Sra. Concejala, Delegada de Hacienda y Contratación, se ratifica en los argumentos expuestos en la Propuesta de Acuerdo, en el Informe Jurídico, del Jefe de Servicio de la Secretaría General, y en el Informe de la Interventora Municipal, los cuales se han transcrito anteriormente.

Por su parte, la Sra. Portavoz, del Grupo de Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista, Doña María Isabel Guerra Sánchez, se ratifica en el contenido de su Propuesta de Enmienda o Reclamación al Presupuesto Municipal de 2024.

El Sr. Alcalde, Don Sergio Nuez Ramos, señala que si, la Sra. Interventora, dice que existe crédito, suficiente, es que es así. Ya se indicará el valor, resultante, del incremento, de la subida salarial del 2%.

Finalmente, el Pleno, del Ayuntamiento, aprobó la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita, que figura en el Apartado B del presente acuerdo.

La aprobación, se efectuó con los votos a favor de los integrantes del Grupo de Gobierno Municipal, en total diez, y los votos en contra de los miembros de Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista, en total seis.

En consecuencia, quedó, definitivamente, aprobado, el Presupuesto Municipal, para el Ejercicio Económico, de 2024, así como la Plantilla del Personal Municipal.





Y, no existiendo más asuntos que tratar, concluye la sesión a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual yo, el Secretario General, certifico.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente,

El Secretario General,

D. Sergio Nuez Ramos

D. Rafael Lezcano Pérez

